

11/04/2022

ECONOMIST & JURIST



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



Suscribir un préstamo para comprar y arrendar un local, no es sinónimo de actividad empresarial

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado que, aunque la adquisición de un local de negocio para su posterior arrendamiento a terceros pueda implicar la intención de obtener un beneficio económico, si esa actuación no forma parte de su actividad comercial, empresarial o profesional, **no deja de ser un acto de consumo**.

De la prueba practicada no se desprende que la prestataria fuera informada adecuadamente de las consecuencias jurídicas y económicas de la cláusula suelo

La sentencia, **de 29 de marzo de 2022**, recuerda que la intención lucrativa no debe ser necesariamente un criterio de exclusión para la aplicación de la noción de consumidor.

Ponemos en contexto

En diciembre de 2006, la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (actualmente, Unicaja) y la actora suscribieron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria para financiar la adquisición de un local, **respecto del cual no constaba cuál iba a ser su destino**.

"La compra de un local comercial no puede considerarse un acto de consumo".(Foto: Diario Sur)

En la escritura de préstamo hipotecario figuraba una cláusula que limitaba la variabilidad del tipo de interés pactado al 5,75% (cláusula suelo).

Consecuencia de este último extremo, la prestataria presentó una demanda en la que ejercitó una acción individual de ...